



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de **Puerto Barrios**, del departamento de **Izabal**, siendo las quince horas veinte minutos, del dia **siete de octubre** de dos mil Diecinueve en **OFICINAS CHIQUITA LOGISTIC SERVICES, COBIGUA, PUERTO BARRIOS, IZABAL**

NOTIFICO A: EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANONIMA NIT 904937 LA RESOLUCION NÚMERO R-2019-04-18-004725 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve la cual está integrada de: dos hojas entregándole una copia de la misma, por medio cedula que recibe: LUCAS SAGASTUME quien manifiesta ser: GESTOR quien bien enterado (A) SI firma.

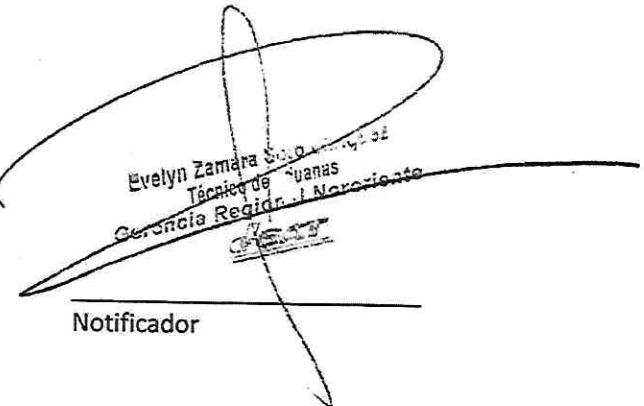
DOY FE.


(F)

DPI: 1704 38872 1801

EXTENDIDO EN: PTO. BARRIOS

TELÉFONO (S): 30479408


Evelyn Zamara Soto
Técnica de Oficinas
Centro de Negocios
Notificador

EXPEDIENTE NO.: 2018-23-26-01-0006483
RESOLUCIÓN NO. 2019-04-18-004725

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INTENDENCIA DE ADUANAS, ADMINISTRACION DE ADUANA PUERTO BARRIOS, veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

ASUNTO: DILIGENCIAS RELACIONADAS CON EL CONTRIBUYENTE EMPACADORA TOLEDO SOCIEDAD ANÓNIMA CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 904937 QUIEN PRESENTA EL FORMULARIO PARA PAGO RAMO ADUANAS SAT-8008 NÚMERO 11531274, CON EL CUAL HIZO EFECTIVO EL PAGO DE LA MULTA ESTABLECIDA EN LA AUDIENCIA DE VALOR NUMERO GTPBRPB-2018-46935-AV-503. CON LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN OFICINAS CHIQUITA LOGISTIC SERVICES, COBIGUA, PUERTO BARRIOS, IZABAL.

Se tienen a la vista las diligencias relacionadas con el Proceso Administrativo de Despacho Aduanero aplicado a las mercancías amparadas en la declaración de mercancías DUA-GT GTPBRPB-18-046935-0001-4 régimen 23-ID número de orden 303-8506808 consignadas al contribuyente EMPACADORA TOLEDO SOCIEDAD ANÓNIMA con Número de Identificación Tributaria 904937. **CONSIDERANDO:** Que los artículos 12, 28 y 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala establecen las garantías que deben observarse en la tramitación de todo proceso administrativo y judicial. **CONSIDERANDO:** Que el contribuyente EMPACADORA TOLEDO SOCIEDAD ANÓNIMA presentó Formulario para pago ramo de aduanas SAT-8008 número 11531274, con la cual acepta de forma tácita las diferencias que constan en la audiencia GTPBRPB-2018-46935-AV-503 notificada en fecha 16 de septiembre de 2018, en consecuencia, se establece que el contribuyente relacionado cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 350 literal c) del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), por lo que la aduana procedió en su momento a la autorización del levante de las mercancías. **CONSIDERANDO:** Que de fecha 20 de septiembre de 2018 el contribuyente EMPACADORA TOLEDO SOCIEDAD ANONIMA con número de identificación tributaria 904937 solicito Constitución de Garantía Fianza, por lo que se autorizo según resolución R-2018-23-26-006824. Que con fecha 03 de octubre de 2019 el consignatario EMPACADORA TOLEDO SOCIEDAD ANONIMA presento memorial de Evacuación de Audiencia, por lo que de fecha 04 de octubre de 2018 se atendió la solicitud del contribuyente por medio de Resolución de Confirmación de multa R-2018-23-26-007200. **CONSIDERANDO:** Que de fecha 19 de octubre de 2019 el contribuyente EMPACADORA TOLEDO SOCIEDAD ANONIMA presenta memorial en el que interpone Recurso de Revisión en contra de la resolución R-2018-23-26-007200, en contestación a el Recurso de Revisión interpuesto en el

Ing. William Dávila Chávez Rodríguez
Administrador de Aduanas
Gerencia Regional Nororiental

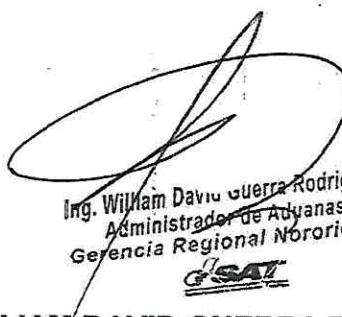
Ing. William Dávila Chávez Rodríguez
Administrador de Aduanas
Gerencia Regional Nororiental

EXPEDIENTE NO.: 2018-23-26-01-0006483
RESOLUCIÓN NO. 2019-04-18-004725

Área de Recursos y Resoluciones del Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas Resolvió DECLARAR SIN LUGAR el recurso de Revisión interpuesto. **CONSIDERANDO:** Que de fecha 17 de mayo de 2019 la entidad contribuyente EMPACADORA TOLEDO SOCIEDAD ANONIMA ingresa memorial solicitando RECURSO DE APELACION, en contestación a el Recurso de Apelación interpuesto por la entidad contribuyente el Área de Recursos y Resoluciones del Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas Resolvió Denegar para su trámite el recurso de apelación interpuesto a través de su representante legal, por no ser evacuada dentro del plazo establecido en la legislación vigente, por lo que el recuso interpuesto se declaró inadmisible. **CONSIDERANDO:** Que de fecha 02 de agosto de 2019 la entidad contribuyente EMPACADORA TOLEDO SOCIEDAD ANONIMA con número de identificación tributaria 904937 ingreso memorial en el que expone Que al efectuar el pago con el formulario 8008 con numero 14460800 se consigno el pago en el rubro de multas siendo lo correcto en Derechos Arancelarios e IVA importaciones. Por lo que solicita que se acepte el pago que corresponde según audiencia GTPBRPB-2018-46935-AV-503. Que por medio de providencia PRO-2019-04-18-006090 que contiene previo de diligencias para mejor resolver, se solicito a la entidad contribuyente EMPACADORA TOLEDO SOCIEDAD ANONIMA, que proceda a pagar el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO que corresponde a la cantidad de cuatro mil seiscientos sesenta y nueve quetzales con cinco centavos de quetzal (Q. 4,669.05) determinado en la audiencia GTPBRPB-2018-46935-AV-503. Misma que fue legalmente notificada el 05 de septiembre de 2019 y en respuesta el 18 de septiembre de 2019 la entidad contribuyente presenta memorial y recibo indicando que se realizo el pago de los impuestos correspondientes mediante formulario SAT-8008 No. 11531274 de fecha 06 de septiembre de 2019 por un valor de Q. 4,669.05, correspondiente al pago del Impuesto al Valor Agregado de Importaciones. **CONSIDERANDO:** Que con base a los argumentos de hecho y de derecho expuestos con antelación, procede emitir la resolución que corresponde, en la cual se declare la conclusión del procedimiento administrativo aplicable al despacho aduanero de la importación y así deberá resolverse. **POR TANTO:** Esta Administración con base en lo considerado, leyes citadas, y lo que para el efecto preceptúan los artículos 3 inciso b) y g) y 59 del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala (Ley Orgánica de la SAT), Artículo 31 del Acuerdo de Directorio 007-2007 (Reglamento Interno de la SAT), 6, 8, 76, 77, 133 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 3, 317, 318, 319, 320, 333 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 1 y 15 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; **RESUELVE: DECLARAR LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** relacionado con las actuaciones originadas durante la verificación de las mercancías consignadas al contribuyente EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANÓNIMA con número de identificación Tributaria 904937 a quien se le notificó la audiencia numero

EXPEDIENTE NO.: 2018-23-26-01-0006483
RESOLUCIÓN NO. 2019-04-18-004725

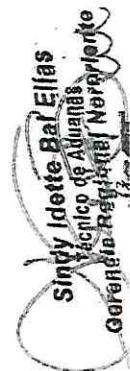
GTPBRPB-2018-46935-AV-503 presentando posteriormente Formulario para pago ramo de aduanas SAT-8008 número 11531274, como requisito para autorizar el levante de las mercancías. **II) NOTIFIQUESE: III) TRASLADESE** a la Unidad de Archivo para su guarda, custodia y futuras referencias.



Ing. William David Guerra Rodriguez
Administrador de Aduanas
Gerencia Regional Nororiente



Ing. WILLIAM DAVID GUERRA RODRIGUEZ
Administrador de Aduana
Puerto Barrios.



Saturno Idette Barrios
Técnico de Aduanas
Puerto Barrios (Nororiental)
Gerencia Regional